

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Con la asesoría jurídica:

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



PRESENTACIÓN

Sobre este Boletín.

Este Boletín reseña algunas acciones y logros de la CUNARC-P en materia jurídica, en el período Setiembre 2025 – Enero 2026, bajo la conducción del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), con la asesoría del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).

Sobre la CUNARC-PERÚ.

La CUNARC-PERÚ es la organización nacional de las rondas campesinas, y constituye una organización representativa de pueblos originarios, incorporada a la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI). La CUNARC-P forma parte de la Plataforma de Organizaciones impulsoras de la Agenda Legislativa de los Pueblos Indígenas y Afroperuanos, entre otros colectivos.

Funciones. Las rondas campesinas somos una forma de organización de pueblos originarios. El 29/12/1976, surgimos como "rondas nocturnas" y en enero 1977 nos organizamos como "rondas campesinas", a nuestro servicio y no de ningún patrón, como eran las "rondas de hacienda". En las Comunidades, las rondas somos su órgano de seguridad y justicia, y estamos sujetas a sus asambleas. En los caseríos y centros poblados, las rondas ejercemos autogobierno, funciones jurisdiccionales y procuramos el desarrollo local. Coordinamos con las entidades públicas y fiscalizamos a las autoridades. Defendemos nuestros territorios y aguas frente a los proyectos extractivos inconsultos y que destruyen la Pachamama.

Las rondas estamos organizadas a nivel sectorial o subzonal, distrital, provincial, regional y nacional. La CUNARC-PERÚ es el ente nacional, fundado el 3/12/2006. Cada nivel orgánico cuenta con sus Estatutos, Asamblea (máxima autoridad) y Comité o Junta Directiva, elegido de forma democrática y periódica en los Congresos de cada nivel.

Gracias a nuestra lucha, hemos logrado normas que nos amparan, como el art. 149 de la Constitución, la Ley de Rondas Campesinas n° 27908 y el Acuerdo Plenario del 2009.

Problemática: A pesar del reconocimiento constitucional, aún hay ronderos/as perseguidos por ejercer justicia y defender derechos, y el Estado no respeta los derechos.

La CUNARC-PERÚ, según mandato de su Asamblea, realiza acciones para fortalecer su institucionalidad propia como organización nacional representativa de pueblos originarios; defiende casos emblemáticos; participa y hace propuestas legislativas y políticas, y conduce la lucha social, legal y política.



(Foto: Archivo digital del IIDS).

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CUNARC-P 2024-2027

Presidente: Flavio Flores Chuquipoma (San Martín)

Vicepresidente: Aladino Fernández Rubio (Cajamarca)

Sec. de Actas y Archivo: George Miguel Rojas Gonzáles (Puno)

Sec. de Economía: Hernán García Jiménez (Piura)

Sec. de Organización: Roger Sandoval Gaytán (La Libertad)

Sec de Control y Fiscalización: Donatila Flores Zabaleta (La Libertad)

Sec. de Educación y Cultura: María Sabina Becerra Sánchez (Cajamarca)

Sec. de Prensa y Propaganda: Jovita Reategui Cumapa (San Martín)

Sec. de Agricultura, Ecología y Medio Ambiente: Martina Velásquez Chinchay (Piura)

Sec. de Justicia Comunal Rondera: Esteban Ayquipa Gutiérrez (Apurímac)

Sec. de Gestión y Proyectos de Desarrollo: Pedro Pablo Coronel Heredia (Amazonas)

Sec. de Asuntos Femeninos: Eva Roxana Pasaca Pampa (Lima)

Asesoría jurídica: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).

Presidenta del IIDS: Soraya Yrigoyen Fajardo

Vice Presidenta del IIDS: Raquel Yrigoyen Fajardo

Administradora del IIDS: Araceli Guillermo Ybárcena

Abogado: Waldo Alor Loayza

Abogada: Lucía Burgos Jaeger

Pasante: Renata Rodríguez Oropeza

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



Con la asesoría jurídica:

PRINCIPALES ACTIVIDADES Y AVANCES DEL PERÍODO DICIEMBRE 2023 – MARZO 2024

CONTENIDO:

- I. LITIGIO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL: CASO CONGA..... 2
- II. LITIGIO ESTRATÉGICO NACIONAL..... 3
 - 1. CASO RIO BLANCO: NULIDAD DE CONCESIONES MINERAS INCONSULTAS 3
 - 2. CASO DE LAS RONDAS DE ATUMPLAYA: POR EL RESPETO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL RONDERA. 5
- III. AGENDA LEGISLATIVA DE LOS PUEBLOS DEL BICENTENARIO 6
- IV. MOVILIZACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS CUNARC-PERÚ – 17 DE NOVIEMBRE DE 2025 8
- V. RECHAZO AL PROYECTO DE LEY N.° 13195/2025-MP DEL FISCAL DE LA NACIÓN ALADINO GÁLVEZ QUE PRETENDE MODIFICAR LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS 9
- VI. PARTICIPACIÓN DE RONDEROS DE LA CUNARC-PERÚ EN EL DIPLOMADO INTERNACIONAL “LITIGACIÓN ESTRATÉGICA EN DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y LA MADRE NATURALEZA”10

I. LITIGIO ESTRATÉGICO INTERNACIONAL: CASO CONGA

Últimas noticias

- A pesar de la conocida oposición al megaproyecto minero Conga por los pueblos originarios, por no contar con el consentimiento de las comunidades y rondas campesinas afectadas, el presidente José Jerí declaró a un medio que su gobierno tiene la voluntad de impulsar dicho proyecto minero. Además, de forma calumniosa señala a los dirigentes que se oponen al megaproyecto Conga como si fueran impulsores de la minería ilegal.
- Las autoridades ronderas de El Tambo y otros lugares se han pronunciado en contra, lo que es recogido en la nota publicada al respecto. Ver Nota de prensa del IIDS:

Fuente: <https://derechoysociedad.org/caso-conga-rondas-campesinas-rechazan-nueva-amenaza-de-presidente-jeri-de-reactivar-proyecto-minero/>

CASO CONGA: RONDAS CAMPESINAS RECHAZAN NUEVA AMENAZA DE PRESIDENTE JERÍ DE REACTIVAR PROYECTO MINERO



- Entrevista del presidente José Jerí confirma la voluntad del gobierno de impulsar Conga, pese al rechazo expreso de las Rondas Campesinas afectadas.

Antecedentes del caso

- El **Megaproyecto Minero “Conga”**, de la empresa minera Yanacocha (de la corporación Newmont, de Estados Unidos), busca extraer oro y cobre mediante minería a tajo abierto, lo que afectará el sistema hídrico de tres Provincias de Cajamarca (Celendín, Hualgayoc y Cajamarca), afectando a comunidades campesinas y rondas campesinas descendientes de pueblos originarios, como los Coremarcas, Llaucas, Caxamarcas, etc.
- El Megaproyecto minero está compuesto por la “Acumulación Minas Conga” (2006) que comprende 26 concesiones mineras otorgadas por el Estado sin consentimiento previo, libre e informado de la comunidades y rondas afectadas.
- Ante la resistencia de las comunidades y rondas campesinas, el Estado ha intentado imponer el megaproyecto minero con violencia, estados de emergencia, 5 muertos, más de 200 heridos, persecución penal de autoridades ronderas y estigmatización de defensoras.

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026

Con la asesoría jurídica:



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



- El 2023 la Empresa Yanacocha ha hecho otra "Acumulación DM" que incorpora la Acumulación Minas Conga, lo que parece ser parte de una estrategia de la empresa para avanzar, ante la oposición al megaproyecto Conga.

Litigio estratégico internacional

El caso Conga cuenta con dos acciones internacionales ante la CIDH:

- **Caso N° 13.641.** La petición de fondo es que, cuando el caso llegue a la Corte IDH, se declare la nulidad del megaproyecto minero Conga por la violación del derecho al consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y rondas campesinas afectadas, en su calidad de descendientes de pueblos originarios.
- **Medida Cautelar N° 452-11 (MC)**, otorgada el 5/5/2014 por la CIDH, por la que ordena al Estado adoptar medidas concertadas con los beneficiarios, para garantizar la vida e integridad de los líderes y lideresas de las comunidades y rondas campesinas, e investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la Medida Cautelar.

Últimas acciones en el Caso Conga:

- El **08/01/2026**: La CIDH trasladó la última comunicación de los beneficiarios de la Medida Cautelar al Estado Peruano para que en un plazo de 90 días presente una respuesta.
- El **19/01/2026**: Se ha solicitado reuniones con los nuevos Relatores de la CIDH encargados de Pueblos Indígenas y de los casos del Perú, los que han cambiado a partir de este año.
- El **02/10/2025**: La CIDH trasladó la última comunicación de los Peticionarios del Caso Conga al Estado Peruano para su conocimiento.

Acción pendiente:

- Seguir incidiendo ante la CIDH para que emita el informe de Admisibilidad y de Fondo, a fin de que el caso pase a la Corte IDH y sea juzgado.
- Seguir resistiendo, y movilizarnos para que el Gobierno no reactive el megaproyecto Conga.
- Esclarecer ante la opinión pública que las Rondas no queremos la "suspensión temporal" del proyecto hasta que se haga otro Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto Conga, como piden ambientalistas de Cajamarca en una acción nacional, sino que queremos la NULIDAD y el cese definitivo del megaproyecto Conga, por no contar con nuestro consentimiento previo, libre e informado.

II. LITIGIO ESTRATÉGICO NACIONAL

1. CASO RÍO BLANCO: NULIDAD DE CONCESIONES MINERAS INCONSULTAS

Últimas Noticias del Caso Río Blanco (Piura).

- Las organizaciones indígenas demandantes del Caso se han reafirmado en seguir adelante.
- El Juez de Huancabamba se sigue negando a notificar por vía de cédula impresa su sentencia a los domicilios de los demandantes, por lo que se ha presentado una queja ante la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ODANC).
- Se han presentado varios recursos para que se garantice el respeto del debido proceso en este caso, que el Juez de Huancabamba y la Sala pretenden cerrar indebidamente.



Sobre el megaproyecto minero "Río Blanco"

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026

Con la asesoría jurídica:



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



- El Megaproyecto minero "Río Blanco" (Ex Majaz) de la empresa china Río Blanco Copper. S.A., comprende 35 concesiones mineras (17 vigentes y 18 extinguidas) superpuestas al territorio de la Comunidad Campesina de "Segunda y Cajas" (Huancabamba) y a la Comunidad Campesinas de "Yanta" (Ayabaca).
- El proyecto busca extraer cobre y molibdeno, mediante minería a tajo abierto, lo que afectará las fuentes de agua de varias provincias de Piura y Cajamarca. A pesar de tratarse de comunidades descendientes de pueblos indígenas u originarios, el Estado no hizo la consulta previa.
- Las comunidades y rondas campesinas afectadas se han opuesto a dicho proyecto, mediante movilizaciones y defensa directa. El 2007, realizaron una autoconsulta vecinal donde el 95% dijo: "AGRO SÍ, MINA NO".

Acción de Amparo por la Nulidad del inconsulto Megaproyecto Minero Río Blanco (Exp. 5-2025-0-2003-JM-CI-01)

- El **25/07/2024**, 7 organizaciones indígenas -las dos comunidades directamente afectadas, la Federación Provincial de Comunidades Campesinas de Ayabaca (FEPROCCA), las Centrales Provinciales de Rondas de Campesinas de Ayabaca y Huancabamba, la Federación Regional de Rondas y Comunidades Campesinas de Piura, y la CUNARC-P- presentaron una petición administrativa ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) e INGEMMET, para solicitar la nulidad de las concesiones otorgadas sin consulta previa.
- El **31/01/2025**, al culminar el procedimiento administrativo, las 7 organizaciones indígenas presentaron una **demanda de amparo** ante el Juzgado Mixto de Huancabamba para que se declare la nulidad del inconsulto Megaproyecto Minero.
- El **06/06/2025**, el Juzgado emitió Sentencia declarando "improcedente" la Demanda por "extemporánea" al considerar que la misma fue presentada muchos años después de iniciado el Proyecto Minero sin tener en cuenta que, cuando la violación consiste en una omisión, el plazo no transcurre como en este caso, que la Demanda es por la omisión de la Consulta Previa.
- El **13/06/2025**, las 7 organizaciones demandantes presentaron Recurso de **Apelación contra la Sentencia**.
- El **25/06/2025**, el Juzgado (Res. 10) declaró improcedente el Recurso de Apelación por "extemporáneo" y archivado el caso, a pesar de que aún no había notificado la Sentencia por cédula física como exige la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 155-E).
- El **30/06/2025**, las 7 organizaciones demandantes presentaron **Recurso de Queja** ante la Sala Civil de la Corte Superior de Piura para que conceda la apelación denegada indebidamente por el Juzgado de Huancabamba (81-2025-0-2001-SP-CI-01). Esta Queja también fue denegada por la Sala, ante lo cual presentamos un Recurso para ser resuelto por el TC.

Últimas acciones del Caso Río Blanco:

- El **02/01/2026**. Dado que el Juzgado de Huancabamba nunca notificó su Sentencia por vía de cédula impresa, las 7 organizaciones demandantes le solicitaron declarar la Nulidad de su Res. N° 10 por la que, indebidamente, rechazó la apelación y ordenó el archivo del proceso.
- El **21/01/2026**, el Juzgado de Huancabamba (Res. N° 13) rechazó la solicitud de nulidad pedida, sin motivar.
- El **27/01/2026** Las organizaciones demandantes presentaron la Apelación contra la Res. 13 del Juzgado para que lo vea la Sala Civil de la Corte Superior de Piura.

PENDIENTE: Que la apelación sea elevada a la Sala Civil de la Corte Superior de Piura a fin de que se declare nula la Resolución que, indebidamente, archivó el caso, y ordene al Juez que notifique su sentencia por vía impresa.

Procedimiento administrativo disciplinario ante la Oficina Descentralizada de Piura, de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ODANC).

- El **14/07/2025** se interpuso una queja administrativa contra el Juez Edwin Culquicondor del Juzgado Mixto de Huancabamba por pretender archivar el proceso sin siquiera haber notificado debidamente su sentencia, por cédula impresa a los domicilios de las partes, como manda la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 155-E).

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Con la asesoría jurídica:

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



- Este procedimiento se encuentra en evaluación de la apelación presentada a fin de que se abra el proceso correspondiente de investigación de la conducta del Juez de Huancabamba por pretender archivar un caso sin siquiera haber notificado su sentencia debidamente.

PENDIENTE:

- Las organizaciones demandantes han acordado realizar acciones de incidencia y movilizaciones para impulsar su caso.

2. CASO DE LAS RONDAS DE ATUMPLAYA, SOBRE EL RESPETO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL RONDERA.

Última Noticia: El caso se va en Apelación porque Jueza de Moyobamba desconoce la jurisdicción especial rondera.

- A pesar de que las rondas probaron su caso ante el Juzgado de Moyobamba, por lo que esperaban una sentencia favorable, el 27/1/2026 han recibido la notificación de la sentencia que deniega su derecho.
- Para la Jueza Karla Figueroa Vega, la justicia ordinaria sí tiene competencia para modificar partidas registrales sobre propiedad de predios, pero así no la jurisdicción especial rondera, con lo cual desconoce abiertamente el art. 149 de la Constitución del Perú.
- El 30/1/2026 se presentará la Apelación del caso para que lo resuelva la Corte Superior de San Martín.

Nota de prensa sobre la última audiencia, cuando las rondas probaron su caso y esperaban sentencia favorable:

<https://derechoysociedad.org/caso-atumplaya-san-martin-en-audiencia-las-rondas-probaron-que-su-actuacion-fue-valida-y-esperan-sentencia-favorable/>



- El 15/1/2026, ante el Juzgado de Moyobamba, las Rondas Campesinas probaron que resolvieron un conflicto sobre un predio de forma válida, por lo que dicha decisión debe ser registrada así por la SUNARP.
- SUNARP sigue negando que la jurisdicción especial pueda resolver conflictos "civiles" (sobre predios), por lo que las Rondas Campesinas

Sobre el caso resuelto por la jurisdicción rondera:

- En una Asamblea rondera del 2012, las Rondas Campesinas de Nuevo Cajamarca determinaron que los hermanos Indalecio y Adelino Díaz eran los "legítimos poseedores y propietarios" del predio La Viña, ubicado en Atumplaya (Moyobamba, San Martín), el cual venían poseyendo y trabajando por más de 30 años. Y ahí también determinaron que el sr. Cabanillas, quien quiso tomar por la fuerza el predio, no era el legítimo propietario, por lo que fue sancionado a cadena ronderil.
- Dado que Sr. Cabanillas no acató la decisión rondera y, por el contrario, inició procesos civiles y penales contra las autoridades ronderas y la familia Díaz, la Asamblea Regional de las Rondas de San Martín, el 2018 ordenó a SUNARP que inscriba su decisión jurisdiccional en los Registros Públicos, al igual que cuando registra las decisiones de la justicia ordinaria. Ello lo reiteró el 2022.
- SUNARP no acató lo que le ordenó la jurisdicción rondera, por lo que la CUNARC-P presentó un Amparo a fin de que SUNARP registre la decisión de la jurisdicción especial, para que figuren en los Registros los verdaderos propietarios. El caso no fue admitido inicialmente, hasta que el Tribunal Constitucional lo ordenó. Y ése es el caso.

Origen de la decisión de la jurisdicción especial rondera:

- En la asamblea del 2012, las rondas determinaron que S. Cabanillas había actuado de forma violenta y de mala fe, cuando quiso entrar en el predio La Viña mediante un asalto el 10/3/2012, alegando haber comprado el predio de la viuda de Segundo Díaz, hermano mayor de Indalecio y Adelino.
- La Asamblea determinó, con base en pruebas y testimonios, que el predio había sido comprado inicialmente por tres hermanos: Segundo, Adelino e Indalecio, cuando aún no contaba con registro. Posteriormente, Segundo vendió su parte a terceros, pero se inscribió como único propietario en Registros Públicos. Y, el 2010, luego de ser

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149º de la Constitución Política del Perú
Ley Nº 24571, Ley Nº 27908 y D.S. Nº 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Con la asesoría jurídica:

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



asesinado por sicarios, el predio La Viña pasó a su viuda, quien lo vendió a Cabanillas de la mala fe. Por ello, las rondas concluyeron que los legítimos propietarios eran los hermanos Adelino e Indalecio Díaz.

Últimas acciones en el Proceso de Amparo del Caso Atumplaya (Exp. 00460-2022)

- El **12/09/2025**: Se reprogramó la audiencia, inicialmente programada para el 18/9/2025.
- El **15/10/2025**: Inició la audiencia con la presentación de la teoría del caso de las partes. Se suspendió.
- El **3/15/2025**: Se presentaron y resolvieron las excepciones que planteó la parte demandada. La jueza declaró infundadas las excepciones y se plantearon los puntos controvertidos del caso. Se suspendió y reprogramó.
- El **15/1/2026**: Continuó y culminó la audiencia. Las partes dieron sus alegatos finales respecto de los puntos controvertidos identificados.
- **23/1/2026**: Emisión de Sentencia que declara "infundada la demanda".
- El **26/1/2026**: Juzgado notificó la sentencia por vía electrónica y el 27/1/2026 por cédula física.

ACCIONES PENDIENTES:

- El 30/1/2026 se presentará la Apelación para que el caso sea visto en segunda instancia por la Sala de la Corte Superior de San Martín.
- Se necesita hacer acciones de incidencia y movilización a fin de que el Poder Judicial comprenda que las decisiones de la jurisdicción especial rondera tiene la misma validez y efectos que las decisiones de cualquier juez ordinario, como dice la sentencia del caso de la Comunidad de Poyentimari y Eva Cárdenas. No hay que permitir un retroceso.

III. AGENDA LEGISLATIVA DE LOS PUEBLOS DEL BICENTENARIO

Última noticia sobre los Proyectos de Ley:

- En el último periodo de la legislatura 2025 – 2026, la congresista Silvana Robles continúa como la presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), Comisión donde se encuentran la mayor parte de los Proyectos de Ley de la Agenda Legislativa.
- El **21/11/2025**, la CUNARC-Perú y otras organizaciones indígenas participaron de la Audiencia de Pueblos Indígenas, organizado por la CPAAAAE, donde se planteó la necesidad de mantener una Comisión de Pueblos del Congreso, dado que la quieren eliminar. CUNARC-Perú también solicitó impulsar los Proyectos de Ley de la Agenda Legislativa, como el de la creación del Registro de Pueblos que se encuentra pendiente de agenda para su debate en el Pleno, y el de Coordinación Intercultural que se encuentra en la CPAAAAE para su dictamen favorable.
- De Diciembre 2025 a Enero 2026, se remitieron comunicaciones a los voceros de las bancadas que conforma la Junta de Portavoces, incluyendo a la Mesa Directiva del Congreso, para que prioricen el Proyecto de Ley que crea el Registro de Pueblos y el de Titulación de la Propiedad de Pueblos, dado que ya cuentan con Dictamen favorable de la Comisión de Pueblos. Se ha reiterado la misma Comunicación a la Comisión permanente del Congreso.

PROYECTO DE LEY	ESTADO DE TRAMITACIÓN	TAREA PENDIENTE
PROYECTOS DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL REGISTRO DE PUEBLOS EN LA SUNARP		
PL N° 7667/2023-CR Ley De Fortalecimiento De La Personalidad Jurídica De Pueblos (PL presentado por el congresista Kamiche conjuntamente con 21 congresistas y se suman 3 adherentes).	El PL se encuentra en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) y en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, pendiente de Dictamen para poder pasar al Pleno.	Exigir a la CPAAAAE y de Justicia que emitan Dictamen favorable al PL para pasarlo al Pleno del Congreso para su aprobación.
PL N° 552/2021-CR Ley de reconocimiento pleno y registro de la personalidad jurídica	Con Dictamen Favorable de la Comisión de Pueblos y listo para su debate y aprobación por el Pleno.	Solicitar al Pdte. del Congreso que agende y priorice este PL para su

CUNARC-P: Jirón Santa Rosa N° 327, 2do piso, Lima 1, Perú. Tel. cel.: (51) 922378806.

Correo: cunarc.rondascampesinas@gmail.com. Web: www.cunarcperu.com. Facebook: CUNARC-Perú.

IIDS www.derechoysociedad.org. Correo: iids@derechoysociedad.org. Jr. Nazca 458, Of. 101, Lima 11 Perú

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149° de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

Con la asesoría jurídica:

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



de pueblos indígenas u originarios, y pueblos afroperuanos.		debate y aprobación por el Pleno del Congreso.
<u>PL N° 02905/2022-PE</u> Ley que crea el registro de pueblos dentro del sistema nacional de los registros públicos (PL presentado por el Ejecutivo).	En la Comisión Justicia y DH y, de Cultura y Patrimonio, pendiente de Dictamen. Cuenta con algunas opiniones.	Exigir a las comisiones que emitan Dictamen Favorable escuchando a los pueblos.
PROYECTO DE LEY PARA LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL DE PUEBLOS		
<u>PL N° 547/2021-CR</u> Ley de titulación de la propiedad territorial de pueblos indígenas u originarios y afroperuanos.	Con Dictamen Favorable de la Comisión de Pueblos y listo para su debate y aprobación por el Pleno.	Solicitar al Pdte. del Congreso que agende y priorice este PL para su debate y aprobación por el Pleno del Congreso.
PL PARA LA COORDINACIÓN INTERCULTURAL Y AMNISTÍA DE RONDEROS Y COMUNEROS PERSEGUIDOS		
<u>PL N° 546/2021-CR</u> Ley de coordinación intercultural entre sistemas jurídicos de pueblos originarios y afroperuanos, y entidades del estado.	Sin Dictamen de la Comisión de Pueblos. Cuenta con opiniones. Congresista solicitó sesión conjunta antes de Dictamen, con Comisión de Justicia y DH, y Constitución y Reglamento.	Solicitar al Pdte. De la CPA AAAE que acelere sesión conjunta y Dictamen Favorable.
<u>PL N° 588/2021-CR</u> Ley que concede amnistía a las autoridades y miembros de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, rondas campesinas y rondas urbanas.	En la Comisión de Pueblos, y Justicia y DH, pendiente de Dictamen. Cuenta con algunas opiniones. Comisión solicitó información sobre ronderos y comuneros perseguidos por administrar justicia.	Exigir a la Comisión de Pueblos, y Justicia y DH que emitan Dictamen Favorable del PL. Solicitar a la Comisión de Pueblos copia de informe sobre ronderos perseguidos.
PROYECTO DE LEY PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PUEBLOS EN EL CONGRESO		
<u>PL N° 3916/2022-CR</u> Ley de reforma constitucional que garantiza la participación política de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos en elecciones congresales y asamblea constituyente (Presentado por 12 congresistas y 1 adherente).	En la Comisión de Constitución y Reglamento, pendiente de Dictamen. Cuenta con algunas opiniones.	Exigir a la Comisión de Constitución y Reglamento que emita Dictamen Favorable del PL.
Tarea. Dado que se han remitido a los voceros de cada bancada, queda pendiente contactarse directamente con ellos para que respalden la priorización de agenda de los proyectos de ley para cuando se reanude la Legislatura.		

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026

Con la asesoría jurídica:



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149º de la Constitución Política del Perú
Ley N° 24571, Ley N° 27908 y D.S. N° 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



IV. MOVILIZACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS CUNARC-PERÚ – 17 DE NOVIEMBRE DE 2025

Contexto y objetivo de la movilización:

El 17 de noviembre de 2025, la Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú (CUNARC-Perú), junto a delegaciones de distintas regiones del país y con el acompañamiento del Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), realizó una movilización nacional en la ciudad de Lima. La acción tuvo como objetivo principal exigir la rectificación de criterios de la Sentencia N.º 115/2025 del Tribunal Constitucional, la cual desconoce las funciones jurisdiccionales de las Rondas Campesinas, reconocidas por el artículo 149 de la Constitución, la legislación nacional y los estándares internacionales sobre pueblos indígenas. Las Rondas Campesinas alertaron que dicha sentencia constituye un grave retroceso en el reconocimiento de la justicia rondera, al cuestionar prácticas propias de su sistema de justicia y reducir su rol a funciones meramente de apoyo.



Participación y desarrollo de la jornada:

En la movilización participaron delegaciones ronderas de diversas regiones del país, como Cajamarca, San Martín, Piura, La Libertad, Puno, Lambayeque, Junín, Amazonas, Áncash y Lima. La concentración se inició en horas de la mañana en la Plaza Dos de Mayo, donde las autoridades ronderas reafirmaron la unidad nacional y la defensa de la justicia comunal. Durante este espacio, el presidente de la CUNARC-Perú destacó que las Rondas Campesinas ejercen una jurisdicción legítima y constitucional, orientada a la paz comunal y la resolución de conflictos en sus territorios.

Acciones ante instituciones del Estado:

Durante la jornada, las delegaciones ronderas se movilizaron hacia distintas instituciones públicas para presentar sus demandas:

Poder Judicial. Se exigió el respeto a la jurisdicción especial de las Rondas Campesinas, la aplicación efectiva de los protocolos de coordinación entre sistemas de justicia y el cese de la criminalización contra autoridades ronderas.

Ministerio Público. Las Rondas expresaron su preocupación por la falta de una política clara de coordinación intercultural y denunciaron la inestabilidad en la Oficina de Coordinación de Justicia Indígena, lo que debilita la protección de la justicia comunal.

Congreso de la República. Se recordó la deuda pendiente del Legislativo para aprobar una Ley de Coordinación Intercultural, conforme a lo ordenado por el propio Tribunal Constitucional, y se exigió avanzar en los proyectos de ley relacionados con derechos de los pueblos indígenas.

Tribunal Constitucional. La movilización culminó frente a esta institución, donde se reiteró el rechazo a la Sentencia N.º 115/2025 y se exigió su rectificación con enfoque intercultural y conforme al Convenio 169 de la OIT.

Balance general:

- La movilización del 17 de noviembre de 2025 fue una acción organizada y unitaria, orientada a la defensa de las funciones jurisdiccionales de las Rondas Campesinas y al respeto de la justicia rondera como parte del pluralismo jurídico en el Perú.
- Fortaleció la estrategia de incidencia frente a las instituciones del Estado, evidenciando que la criminalización y el desconocimiento de la justicia rondera responden a un problema estructural que requiere respuestas políticas y jurídicas de fondo.

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026

Con la asesoría jurídica:



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149º de la Constitución Política del Perú
Ley Nº 24571, Ley Nº 27908 y D.S. Nº 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



- Evidenció la capacidad de respuesta de las Rondas Campesinas frente a cualquier acto o decisión que busque menoscabar nuestros derechos.

Nota de prensa del IIDS: <https://derechoysociedad.org/rondas-campesinas-se-movilizaron-en-lima-para-exigir-rectificacion-de-la-sentencia-115-2025-del-tribunal-constitucional-y-defender-sus-funciones-jurisdiccionales/>

V. RECHAZO AL PROYECTO DE LEY N.º 13195/2025-MP DEL FISCAL DE LA NACIÓN ALADINO GÁLVEZ QUE PRETENDE MODIFICAR LA LEY DE RONDAS CAMPESINAS

La CUNARC-Perú rechaza de manera categórica el Proyecto de Ley N.º 13195/2025-MP, promovido por el Fiscal de la Nación, Aladino Gálvez, implicado en el caso de los cuellos blancos, por tratarse de una iniciativa ilegítima en su origen, antijurídica en su contenido y ajena a las bases ronderas del país. Dicho proyecto pretende modificar la Ley N.º 27908 – Ley de Rondas Campesinas, incorporando a las denominadas rondas urbanas, sin haber sido trabajado, debatido ni consultado con las rondas campesinas indígenas ni con su organización representativa nacional, la CUNARC-Perú, vulnerando estándares constitucionales y de derecho internacional. La iniciativa ha sido elaborada en coordinación con pseudo organizaciones ronderas, sin representatividad real, lo que agrava su falta de legitimidad política y social.

Fundamento jurídico del rechazo:

a) Ley N.º 27908 – Ley de Rondas Campesinas

Artículo 1: Establece que los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las rondas campesinas.

Esto implica que las rondas campesinas no son simples organizaciones de seguridad, sino expresiones organizativas de pueblos indígenas, con derechos colectivos reconocidos. Cualquier modificación legal que las afecte debe respetar su naturaleza indígena y su autonomía, lo que no ocurre en el proyecto impulsado por el Ministerio Público.

b) Convenio 169 de la OIT

Artículo 6: Derecho a la consulta previa ante medidas legislativas que afecten directamente a los pueblos indígenas.

Artículo 7: Derecho a decidir sus propias prioridades de desarrollo y organización.

El Proyecto de Ley N.º 13195/2025-MP viola directamente el deber de consulta previa, al haberse elaborado sin participación ni consentimiento de las rondas campesinas indígenas.

Observaciones políticas e institucionales:

El proyecto desconoce la representación nacional de la CUNARC-Perú, debilitando deliberadamente a la organización histórica de las rondas campesinas. La incorporación de rondas urbanas dentro de la Ley de Rondas Campesinas desnaturaliza la figura jurídica y constitucional de las rondas como instituciones indígenas y comunales. Resulta especialmente grave que esta iniciativa sea promovida por el Fiscal de la Nación, Aladino Gálvez, desde una entidad que no tiene competencia para redefinir organizaciones indígenas, y menos aún sin consulta.

Comunicaciones presentadas:

En ese contexto, la CUNARC-Perú ha remitido comunicaciones expresando su rechazo al Proyecto de Ley N.º 13195/2025-MP a la actual presidencia del Congreso de la República, presidido por el congresista Fernando Rospligiosi, al Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, Flavio Cruz Mamani, y al Ministerio de Cultura, solicitando que remita una comunicación al Congreso de la República, advirtiendo el ilegítimo proyecto de ley impulsado por el Fiscal de la Nación, Aladino Gálvez.

Informe para la I Asamblea Nacional de Rondas Campesinas CUNARC-Perú

Trujillo, 30 y 31 de enero de 2026

Con la asesoría jurídica:



CUNARC-PERÚ

"AMA QELLA,
AMA LLULLA,
AMA SUWA"

Fundada el 3 de diciembre de 2006
Art. 149º de la Constitución Política del Perú
Ley Nº 24571, Ley Nº 27908 y D.S. Nº 025 - 2003 - JUS
Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT

INSTITUTO INTERNACIONAL
DE DERECHO Y SOCIEDAD
www.derechoysociedad.org



Conclusión:

La CUNARC-Perú sostiene que el Proyecto de Ley N.º 13195/2025-MP carece de legitimidad social, viola derechos colectivos de los pueblos indígenas y vulnera obligaciones internacionales del Estado peruano, por lo que exige su archivo y la apertura de cualquier debate futuro únicamente con participación directa y efectiva de las rondas campesinas y su organización representativa nacional.

VI. PARTICIPACIÓN DE RONDEROS/AS DE CUNARC-PERÚ EN EL DIPLOMADO INTERNACIONAL "LITIGACIÓN ESTRATÉGICA EN DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS Y LA MADRE NATURALEZA"

En coordinación con la CUNARC-Perú y el Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS), se llevó a cabo la participación de diez (10) ronderos en el Diplomado Internacional "Litigación Estratégica en Derechos de Pueblos Indígenas y la Madre Naturaleza", desarrollado entre el 18 de setiembre y el 4 de diciembre de 2025 en modalidad virtual.

La participación de los ronderos/as fue posible gracias a becas otorgadas por el IIDS, como parte de una estrategia de fortalecimiento de capacidades para la defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas organizados en rondas campesinas; quienes asistieron a las clases y realizaron trabajos en grupos e intercambio de experiencias con los demás participantes.

El diplomado se desarrolló en un contexto regional marcado por la intensificación de proyectos extractivos y de infraestructura en territorios indígenas, promovidos por los Estados bajo discursos de "desarrollo", que han generado graves impactos sobre la vida, los territorios, el agua, la alimentación, la espiritualidad y las formas propias de organización de los pueblos indígenas. Frente a ello, el programa abordó las respuestas jurídicas y políticas construidas desde el derecho internacional de los derechos humanos y el Sistema Interamericano.

Durante el proceso formativo, se profundizó en los estándares internacionales que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a decidir sus propias formas de vida y desarrollo, así como el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado, conforme al Convenio 169 de la OIT, otros tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, se abordaron derechos conexos fundamentales, como el derecho al agua, a la alimentación culturalmente adecuada, a un ambiente sano, y los avances en el reconocimiento de los derechos de la Naturaleza y del Clima.

El diplomado tuvo un enfoque práctico orientado al litigio estratégico y la incidencia, fortaleciendo capacidades para la construcción de teorías de caso, el uso de estándares internacionales y el diseño de estrategias jurídicas y políticas en defensa de los territorios y derechos colectivos. La plana docente estuvo conformada por especialistas de nivel internacional, incluyendo expertos en derecho indígena, relatores y ex relatores de la CIDH, representantes del sistema de Naciones Unidas, abogados con experiencia en casos emblemáticos y autoridades indígenas.

La participación de los ronderos/as de la CUNARC-Perú en este diplomado constituye un aporte estratégico para el fortalecimiento organizativo y jurídico del movimiento rondero a nivel nacional, en la medida en que contribuye a consolidar liderazgos con herramientas para la defensa de los derechos colectivos frente a contextos de criminalización, imposición de proyectos extractivos y negación de la condición indígena de las rondas campesinas.